



Una sentencia aleccionadora: el transfuguismo no puede ser un negocio para el tráfuga

Sábado 21 de noviembre de 2020, 19:22h

Las resoluciones judiciales no suelen levantar entusiasmos en la ciudadanía y ello por cuatro razones. La primera porque ni los jueces tienen quienes les defiendan ni ellos mismos pueden salir a la palestra para defenderse. La segunda porque, al menos, hay siempre una parte molesta con mayor o menor acritud. La tercera porque la oscuridad de las resoluciones o lo alambicado de su argumentación las hace incomprensibles. Y, en fin y en el fondo, porque todos llevamos en nuestro cerebro un juez, como los futboleros son convencidos árbitros, por supuesto siempre más justos que los profesionales.



ENRIQUE ARNALDO

Catedrático y Abogado

331 artículos

Alguna rara ocasión esa incrédula ciudadanía se encuentra con una sentencia que merecería su aplauso, y empleamos el condicional en lugar del presente de indicativo porque pasa desapercibida, lo que seguro no es imputable a los gabinetes de prensa de los Tribunales de Justicia. De la ocultación debe buscarse otra responsabilidad.

Intentaremos solventar este déficit informativo respecto de una ejemplar y ejemplarizante sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de hace pocas semanas. La doctrina fijada se resume así: en el supuesto de que un concejal –como consecuencia de un supuesto de transfuguismo– pase a tener la condición de no adscrito, queda impedido para asumir cargos o percibir retribuciones que anteriormente no ejercía o que no percibía. Es decir, el transfuguismo no puede comportar beneficios para el tráfuga; no puede mejorar el tráfuga, ni política ni económicamente, su posición. No puede ser un negocio el fraude representativo que es el transfuguismo en el que se traduce –como dejó sentado hace años el Tribunal Constitucional– la alteración o falseamiento de la representación política que en su día otorgaron los ciudadanos en las elecciones.

El caso resuelto en la sentencia, por cierto, fue el de una concejal de un pequeño pueblo valenciano que, seis días después de la constitución del

Ayuntamiento, pidió el pase a ser no adscrita, obteniendo sucesivamente el nombramiento como teniente de alcalde con retribución fija, además de otras representaciones ante la Comunidad Autónoma con derecho a dietas de desplazamiento, una retribución como Tesorera y otros cargos anejos.

Quizás la mejor manera de terminar este artículo es: “Sin comentarios”. Solo el consistente en congraciarse con los titulares del único poder independiente del Estado, vinculados exclusivamente al imperio de la ley y no a otros parámetros o dueños.

¿Te ha parecido interesante esta noticia?  Si (5)  No(0)

